Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

OTROSI MODIFICATORIO No. 01 CONTRATO No. 150.25.3.027 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y ELECTRIAIRES INTEGRALES SAS.

Considerando que: **1).** Que la Dirección Territorial de Salud de Caldas a través de la plataforma SECOP II, el veintisiete (27) de octubre de 2022 publicó el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. DTSC-MC-032-2022 para lo cual se agotaron cada una de las etapas, aceptando la oferta presentada por **ELECTRIAIRES INTEGRALES SAS** identificado con NIT 901.055.814-3, representado legalmente por **YAQUELINE AGUIRRE GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. 53.068.311 de Bogotá. **2).** Que en razón de lo anterior, la Dirección Territorial de Salud de Caldas y la empresa Electriaires Integrales SAS suscribieron a través de SECOP II el contrato No. 150.25.3.027 de 2022, cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMPRA, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS"* **3.** Que el contrato mencionado se celebró por un valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($7.820.000) 3).** Que de acuerdo con la CLÁUSULA PRIMERA el contratista debía constituir una garantía para amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y tres (3) años más. **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **D) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES LABORALES:** Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **E) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Para garantizar la calidad y estabilidad de la obra, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más. **F) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para cubrir la responsabilidad civil frente a daños ocasionados a terceros, instalaciones y/o equipos, derivados de la ejecución de este contrato, un valor asegurado igual a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. **4).** Que la suscripción de la garantía por parte del contratista y su aprobación por parte de la DIRECCIÓN es un requisito para la ejecución del contrato de conformidad con la comunicación de aceptación de la Oferta DTSC-MC-029-2022. **5).** Que el día 17 de noviembre de 2022, Electriaires SAS reenvía correo electrónico de Dynamicgr, en el cual manifiestan lo siguiente: *"Sería conveniente que el cliente valide con la entidad asegurada ya que para el tipo de objeto no aplica el amparo de estabilidad toda vez que no hay intervención de obra civil, lo correcto es el amparo de calidad y correcto funcionamiento para cubrir la entrega del equipo y calidad del servicio para amparar los mantenimientos".* **5).** Que el día 21 de noviembre de 2022 se recibe correo electrónico enviado por electriairesintegrales@gmail.com solicitando la modificación de los amparos, basado en el concepto enviado por consultorías y seguros LTDA, manifestando lo siguiente:

"Para que este contrato puede ser asegurable, se requiere las siguientes modificaciones en la cláusula de GARANTIAS:

1. *Se debe retirar de la solicitud el amparo de estabilidad y calidad de la obra ya que es inoperante, no posible afectarlo para este tipo de contrato y no existiría riesgo asegurable sobre el mismo.*
2. *Se debe corregir el amparo de CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O EQUIPOS, el cual se debe solicitar por el plazo del contrato y un (1) año más, este es el año que se otorga de garantía técnica, si se pide por 3 años más no es posible otorgar dicha solicitud por parte de la compañía de seguros"*

Además, ELECTRIAIRES SAS envía oficio manifestando lo siguiente:

"Yo YAQUELINE AGUIRRE GIRALDO como representante legal de ELECTRIAIRES INTEGRALES SAS, damos garantía de los equipos de aires acondicionados suministrados e instalados por un lapso máximo a 1 año a partir de acta de recibo a satisfacción"

6). Por lo anterior y teniendo en cuenta la situación presentada, la entidad realiza consulta al intermediario quien manifiesta que para el presente contrato se deben realizar las modificaciones solicitadas, toda vez que el mercado no acepta la cobertura de dichas garantías por el valor del contrato y para avalar su cumplimiento se cuenta con las demás garantías solicitadas por la entidad. **7)** Que teniendo en cuenta el mercado asegurador y lo manifestado por el intermediario de la entidad es viable modificar la Comunicación de Aceptación de la oferta en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- GARANTÍAS** Suprimiendo la garantía ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, debido a que las compañías consultadas Consultorías y Seguros LTDA y Dynamicgr no respaldan dicha garantía, pese a que el artículo 32 de la Ley 80 de 1990 en su numeral 1° establece: *"Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago".* (Subraya por fuera del texto); así mismo, se modifica el plazo de la garantía calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/o equipos suministrados por las razones expuestas; para garantizar el mismo con una vigencia igual a la del plazo del contrato y un (01) año más.

8). Que en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato y la satisfacción de la necesidad descrita por la entidad en los documentos del proceso, se considera viable modificar la **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA– GARANTIAS** del contrato No. 150.25.3.027 de 2022.

9). En consecuencia se suscribe el presente **OTROSI**, con las siguientes cláusulas contractuales: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA– GARANTIAS** de la comunicación de aceptación de la Oferta, la cual quedara así: **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA– GARANTIAS**: Para la presente contratación se previeron los riesgos inherentes a cualquier contrato de esta naturaleza, por las especificaciones técnicas del objeto a contratar. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, La Dirección Territorial de Salud de Caldas, discrecionalmente exigirá al contratista la constitución de una garantía única a su favor, una vez sea perfeccionado el contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, para amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y un (01) año más. **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **D) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES LABORALES:** Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para cubrir la responsabilidad civil frente a daños ocasionados a terceros, instalaciones y/o equipos, derivados de la ejecución de este contrato, un valor asegurado igual a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: El contenido restante de las cláusulas del contrato No. 150.25.3.027 de 2022 no sufrirá modificación alguna. **CLÁUSULA TERCERA** – La aprobación del presente OTROSI se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Proyectó: Yudy Vanesa Villegas Giraldo – Abogada Externa